

Consultas Realizadas

Licitación 473778 - LPN N° 26/2025 "ADQUISICION DE PALBOCICLIB 125 MG PARA PACIENTES DEL INCAN Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO"

Consulta 1 - REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	22-09-2025
En la página 28 del P.B.C. 1.2 Para Fármacos inhibidores de CDK4/6 - Para productos importados se establece: a.) El producto debe contar con Registro Sanitario o Autorización de comercialización (CPP) vigente y/o certificado de buenas prácticas de fabricación otorgada por una de las Autoridades Sanitarias y Autoridades Reguladoras de Referencia con máximo nivel de madurez indicados en la LEY N° 7256/24 que modifica el Art. 11 y amplía la LEY N° 3283/2007 y/o Res DINAVISA N° 148/24. Solicitamos a la Convocante que establezca la siguiente redacción a efectos de garantizar la calidad de los productos a adquirir: "El producto biosimilar importado presentará Certificados de Registro Sanitario y Autorización de Comercialización vigentes, otorgados por al menos 2 (dos) de las siguientes Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria: EMA, FDA, Health Canadá, ANVISA, o ANMAT.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 2 - REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	22-09-2025
CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE del ítem ofertado expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA). Copia Autenticada. Solicitamos amablemente a la Convocante que el Registro Sanitario vigente expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) tenga una antigüedad de por lo menos 2 (dos) años, ya que debido a lo delicado y sensible que es el tratamiento de las enfermedades oncológicas, la Institución debe precautelar que los medicamentos que va a administrar a sus pacientes tengan una experiencia de uso en plaza de, por lo menos, ese tiempo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 3 - PLAN DE ENTREGA

Consulta	Fecha de Consulta	22-09-2025
Solicitamos a la Convocante aclarar cuanto sigue: En relación al Plan de entrega establecido para las para las Cantidades Mínimas solo se especifican dos entregas que suman el 50% de la misma, ¿Cuál sería el plazo para el Saldo de la cantidad mínima?; ¿las ordenes serán fraccionadas?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 4 - PLAN DE ENTREGA

Consulta	Fecha de Consulta	22-09-2025
En relación a los plazos de entrega solicitamos a la convocante que los mismos sean computados en días hábiles.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 5 - Documentos para evaluar la capacidad técnica.

Consulta	Fecha de Consulta	22-09-2025
En el apartado de capacidad técnica, punto 7) 1.2 – Para fármacos inhibidores de CDK4/6, se establece: Para productos importados: a) El producto debe contar con Registro Sanitario o Autorización de comercialización (CPP) vigente y/o Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación otorgada por una de las Autoridades Sanitarias y Autoridades Reguladoras de Referencia con máximo nivel de madurez indicados en la Ley N.º 7256/24 que modifica el art. 11 y amplía la Ley N.º 3283/2007 y/o Res. DINAISA N.º 148/24. Observación La redacción actual genera ambigüedad respecto a qué documentación debe presentarse y bajo qué criterio de reconocimiento de autoridades sanitarias corresponde interpretarla. En efecto, la Ley N.º 7256/24 (art. 3) dispone que DINAISA emitirá un listado anual oficial de autoridades reguladoras de referencia (ARES/Autoridades de Referencia con nivel máximo de madurez OMS), lo que fue cumplido mediante la Res. DINAISA N.º 148/24. Propuesta de Reformulación Para otorgar mayor certeza, transparencia y coherencia normativa, solicitamos que el punto sea reformulado de la siguiente manera: Para productos importados: a) El producto debe contar con Registro Sanitario vigente y/o Autorización de comercialización (CPP), o Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, emitido por una autoridad sanitaria emitido por una autoridad del listado anual oficial (Ley 7256/24, Res. DINAISA 148/24), sin perjuicio de las demás formalidades que disponga la normativa aplicable o el propio pliego. Fundamentación Esta modificación: • Alinea la terminología con la Ley N.º 7256/24 (ARES/Autoridades de Referencia OMS). • Evita subjetividades en la interpretación de la documentación exigida. • Refuerza la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de evaluación.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones		

Consulta 6 - Categorización terapéutica y requisitos documentales

Consulta	Fecha de Consulta	22-09-2025
En el Pliego de Bases y Condiciones se mencionan, de manera separada, las categorías: “Terapias dirigidas a blancos moleculares, inhibidores de CDK4/6 y anticuerpos monoclonales”. Considerando que el medicamento objeto de esta licitación es únicamente Palbociclib, corresponde aclarar que: • Los inhibidores de CDK4/6 constituyen un tipo específico de terapia dirigida a blancos moleculares, por lo que no resulta necesario listarlos en forma separada. • La mención a anticuerpos monoclonales no es pertinente, dado que estos medicamentos no forman parte de la presente convocatoria. En consecuencia, y a fin de otorgar mayor precisión técnica y coherencia con el objeto de la licitación, solicitamos que la redacción se simplifique de la siguiente manera: PROPUESTA DE REDACCIÓN CORREGIDA PARA MEDICAMENTOS UTILIZADOS EN TERAPIAS DIRIGIDAS A BLANCOS MOLECULARES (INCLUYENDO INHIBIDORES DE CDK4/6, COMO PALBOCICLIB) 1. Para productos de origen nacional: se deberá presentar: a) Copia autenticada del Certificado de Registro Sanitario emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA). b) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control expedido por DINAVISA. c) Estudios de Bioequivalencia comparables con el producto de referencia y/o pruebas de disolución comparativas que respalden la bioexención de las concentraciones menores. 2. Para productos importados: se deberá presentar: a) Registro Sanitario vigente y/o Autorización de Comercialización (CPP), o Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, otorgado por una de las Autoridades Sanitarias de Referencia conforme a la Ley N° 7256/24 Que modifica el Art.11 y amplía la Ley N° 3283/07 De protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos y Resolución DINAVISA N° 148/2024 Por la cual se emite el listado anual oficial de los países en cumplimiento al Art.3 de la Ley N° 7256/24 Obs.: En caso de presentarse documentación emitida por el fabricante que incluya un enlace oficial (link web) para su verificación, la misma deberá estar autenticada por escribano público. b) Estudios de Bioequivalencia comparables con el producto de referencia y/o pruebas de disolución comparativas que respalden la bioexención de las concentraciones menores. c) Para los productos innovadores (originales), bastará la presentación de copia autenticada del Certificado de Libre Venta (CLV) o del Certificado de Producto Farmacéutico (CPP), emitido por una autoridad del listado anual oficial (Ley 7256/24, Res. DINAVISA 148/24). Formalidades adicionales: • Para los incisos a) y c), los documentos deberán estar debidamente consularizado y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay o apostillados. • Para el inciso b), los estudios de bioequivalencia y/o pruebas de disolución podrán presentarse en copia simple o formato digital.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 7 - Sobre la acreditación de capacidad técnica y experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	22-09-2025
En el Pliego de Bases y Condiciones se establece como requisito la presentación de una Declaración Jurada de experiencia respecto al fabricante extranjero. Observación La redacción actual no precisa con claridad quién debe emitir dicha declaración, generando dudas sobre si corresponde al titular del Registro Sanitario o directamente al fabricante extranjero. Propuesta de Aclaración Solicitamos se confirme que: • La Declaración Jurada de experiencia debe ser emitida por el fabricante extranjero, en cuanto es responsable directo de la producción y poseedor de la información sobre su trayectoria técnica e industrial. • En los casos en que el titular del Registro Sanitario no coincida con el fabricante, este podrá acompañar o ratificar la declaración, a fin de asegurar trazabilidad y coherencia legal en la documentación presentada. Fundamentación • La exigencia recae sobre la capacidad productiva del fabricante, lo que hace indispensable que sea él quien emita la declaración. • Permitir que el titular del Registro Sanitario ratifique o acompañe la misma aporta seguridad jurídica y evita vacíos formales, sin desvirtuar el objetivo del requisito. • De este modo se garantiza transparencia, coherencia documental y se respeta el principio de legalidad en los procesos de adquisición pública.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones		

Consulta 8 - Sobre la validez de documentación emitida exclusivamente en portales oficiales

Consulta	Fecha de Consulta	22-09-2025
En el Pliego de Bases y Condiciones se exige la presentación de diversas documentaciones técnicas emitidas por autoridades extranjeras. Sin embargo, existen entidades regulatorias incluidas en el listado anual oficial (conforme art. 3 de la Ley N.º 7256/24 y Res. DINAISA N.º 148/24) que no expiden documentos impresos en papel, sino que publican sus aprobaciones de registros o certificados de Buenas Prácticas directamente en sus plataformas gubernamentales oficiales. Observación Ante esta situación, solicitamos a la convocante que incluya una observación general que establezca: “Para todos los documentos extranjeros solicitados, en caso de que sean emitidos exclusivamente en portales oficiales por el fabricante o por la autoridad regulatoria correspondiente, podrá acreditarse su validez mediante: a) Declaración Jurada emitida por el fabricante que incluya un enlace oficial (link web) para su verificación, debiendo la misma estar autenticada por escribano público Fundamentación • Se adecúa a la práctica de múltiples Autoridades Reguladoras de Referencia que han migrado a sistemas digitales de publicación y verificación. • Garantiza la autenticidad, seguridad jurídica y eficacia probatoria de los documentos presentados. • Es plenamente consistente con lo dispuesto en la Ley 7256/24, la Ley 3283/07 y la Res. DINAISA N.º 148/24, asegurando transparencia y evitando formalismos que no se ajustan a la realidad operativa internacional. • Da cumplimiento al principio de predictibilidad ya que esta solicitud corresponde a lo estipulados en llamados anteriores.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 9 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2025
A fin de resguardar la calidad de los productos a ser proveídos a los pacientes, se sugiere respetuosamente a la convocante ajustar la siguiente redacción: 1.2 Para fármacos inhibidores de CDK4/6: Para productos de origen nacional: Las empresas que ofertan Medicamentos de Origen Nacional, únicamente deberán presentar copia autenticada del Certificado de Registro Sanitario emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y el Certificado de Buenas Practicas de Fabricación y Control expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria. Para productos importados: a. El producto debe contar con Registro Sanitario o Autorización de comercialización (CPP) vigente y/o certificado de buenas prácticas de fabricación otorgada por al menos dos de las Autoridades Sanitarias y Autoridades Reguladoras de Referencia con máximo nivel de madurez indicados en la LEY N° 7256/24 que modifica el Art. 11 y amplía la LEY N° 3283/2007 y/o Res DINAISA N° 148/24.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 10 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2025
Siendo que el producto PALBOCICLIB, único producto objeto de esta convocatoria se clasifica o identifica mejor con el "1.2. Para fármacos inhibidores de CDK4/6", se recomienda a la convocante suprimir los puntos "1.1 Para fármacos utilizados para terapias dirigidas a blancos moleculares:" y "1.3 Para Anticuerpos Monoclonales:" siendo que estas clasificaciones no corresponden o superponen lo ya solicitado en el punto 1.2		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 11 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2025
Se solicita excluir pedidos de Bioequivalencia para el producto PALBOCICLIB, siendo este un estudio no exigido para el registro y comercialización dentro del territorio Paraguayo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 12 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2025
A fin de resguardar la experiencia y calidad del producto a ser provisto, y conforme a los principios de calidad, eficiencia y experiencia que rigen las contrataciones públicas, es indispensable que el producto IMPORTADO cuente con un registro sanitario emitido por la DINAISA con una antigüedad mínima de dos (2) años.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 13 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	23-09-2025
A fin de resguardar la experiencia y calidad del producto a ser provisto, y conforme a los principios de calidad, eficiencia y experiencia que rigen las contrataciones públicas, es indispensable que el producto IMPORTADO cuente con Registro Sanitario o Autorización de comercialización (CPP) emitido por al menos 2 (dos) de las siguientes Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria EMA, FDA, HEALTH CANADA, ANVISA o ANMAT		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Remitirse a la última versión del Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 14 - INICIO DE ETAPA COMPETITIVA

Consulta	Fecha de Consulta	16-12-2025
Solicitamos a la convocante aclarar inicio de etapa competitiva. A la fecha de hoy figura 10/2025.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	18-12-2025
Se adecuaran las fechas a las correspondientes, en coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.		

Consulta 15 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	19-12-2025
En la Versión 2 del PBC, Requisitos documentales para evaluar el criterio de la capacidad técnica, numeral 5 PARA FÁRMACOS INHIBIDORES DE CDK4/6 para productos importados se solicitó: “a. El producto importado deberá contar con Registro Sanitario Vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), con antelación de por lo menos 18 (dieciocho) meses.” Se solicita se modifique este requisito estableciendo “El producto importado deberá contar con Registro Sanitario Vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).” Es decir suprimiendo la exigencia de la antigüedad en la expedición del Registro Sanitario. La importancia de un registro sanitario radica en su vigencia y cumplimiento de las normas de salud actuales y no en la fecha cronológica de su expedición inicial. Un registro emitido recientemente cuenta con los mismos estándares de calidad y seguridad que uno emitido hace un año, siempre que ambos estén avalados por la autoridad sanitaria competente. Mantener el requisito de la antelación de 18 meses limita injustificadamente la participación de productos nuevos o procesos de renovación recientes que cumplen con toda la normativa legal, sin que la antigüedad aporte un valor técnico adicional a la seguridad del producto. Además este requisito no figuraba en la versión 1 del PBC, ni se exige para los productos de origen nacional. Es totalmente arbitrario. Desde el momento que la DINAVISA otorga el Registro Sanitario, habilita la venta del producto tanto en para el sector privado como para el público. Esta inclusión de la antigüedad se encuentra en contra del principio establecido en el artículo 4, inciso d) de la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas que dice “Igualdad y Libre Competencia: todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguay y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.” Contrasta con lo establecido en el Decreto 2264/24 – Art. 78 de la reglamentación de la ley 7021/22 Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación, reserva u omisión que: a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en las bases de la contratación; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en las bases de la contratación, los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a las bases de la contratación, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-12-2025
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 16 - DOCUMENTOS CAPACIDAD TECNICA – REGISTRO SANITRIO Y/O CLV y GMP PARA IMPORTADOS

Consulta	Fecha de Consulta	19-12-2025
Exigencia de agencias específicas: El PBC solicita que el producto importado tenga Registro Sanitario o autorización de comercialización (CLV) vigente otorgada por al menos una autoridad (EMA, FDA, Health Canadá, ANVISA o ANMAT) ¿En qué norma nacional se establece la exigencia y la limitación a solo cinco autoridades sanitarias, cuando la Resolución DINAVISA N.º 148/24 reconoce otras agencias de referencia sanitaria? Estos requisitos se encuentran en total contravención a lo establecido en las normativas regulatorias de medicamentos sintéticos dictadas por la DINAVISA. Por tanto, este requisito vulnera el principio de igualdad entre oferentes nacionales e importadores, y restringe la competencia sin justificación técnica. Por todo lo expuesto, se solicita: 1. Que la convocante aclare la consulta planteada. 2. Que se eliminen modifiquen el requisito de: restricción a cinco agencias sanitarias, por resultar contrarios a la normativa nacional vigente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-12-2025
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 17 - DOCUMENTOS CAPACIDAD TECNICA – GMP PARA IMPORTADOS

Consulta	Fecha de Consulta	19-12-2025
Exigencia de agencias específicas: El PBC solicita que el producto importado tenga un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente otorgada por al menos una autoridad (EMA, FDA, Health Canadá, ANVISA o ANMAT). ¿En qué norma nacional se establece la exigencia y la limitación a solo cinco autoridades sanitarias, cuando la Resolución DINAVISA N.º 148/24 reconoce otras agencias de referencia sanitaria? Estos requisitos se encuentran en total contravención a lo establecido en las normativas regulatorias de medicamentos sintéticos dictadas por la DINAVISA. Por tanto, este requisito vulnera el principio de igualdad entre oferentes nacionales e importadores, y restringe la competencia sin justificación técnica. Por todo lo expuesto, se solicita: 1. Que la convocante aclare la consulta planteada. 2. Que se eliminen modifiquen el requisito de: restricción a cinco agencias sanitarias, por resultar contrarios a la normativa nacional vigente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-12-2025
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 18 - ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA

Consulta	Fecha de Consulta	19-12-2025
El PBC solicita estudios de Bioequivalencia únicamente para productos importados, por lo tanto se solicita a la convocante que la misma sea también de presentación obligatoria para productos nacionales ya que este es el único documento por el cual se acredita la calidad, seguridad y eficacia del producto a ser adquirido.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	23-12-2025
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 19 - MODIFICACIONES IRREGULARES Y CONTRADICTORIAS EN EL PBC.

Consulta	Fecha de Consulta	19-12-2025
Como potenciales oferentes solicitamos a la convocante aclarar DONDE SE ENCUENTRA LA COHERENCIA en los criterios establecidos para definir los requisitos actuales del PBC, en cuanto a los siguientes. Para productos importados SOBREABUNDA la exigencia en la presentación de documentos como: 1 - Registro Sanitario otorgado por al menos una de solo cinco agencias (EMA-FDA-HEALTH CANADA-ANVISA-ANMAT); 2 - Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación otorgado por al menos una de solo cinco agencias (EMA-FDA-HEALTH CANADA-ANVISA-ANMAT); 3 - Estudios de Bioequivalencia comparativos y 4 - Registro Sanitario emitido por DINAVISA con antigüedad mínima de 18 meses, mientras que; Para productos nacionales UNICAMENTE se exige al Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas emitidos por DINAVISA y nada más. Hablamos de incoherencias porque: 1. No sostiene un criterio unificado en cuanto a los documentos solicitados ya que basada en las protestas considero pertinente la exclusión de los estudios de bioequivalencia para productos nacionales porque la normativa sanitaria no exige la presentación de tal estudio, pero llamativamente si mantiene el requisito para productos importados. 2. No sostiene un criterio unificado en cuanto a los documentos solicitados ya que considero pertinente NO establecer una antigüedad mínima para el registro sanitario emitido por DINAVISA para productos nacionales, pero llamativamente si mantiene el requisito para productos importados, cuando que la normativa sanitaria no exige dicha antigüedad. 3. Mantiene para productos importados la obligatoriedad en la presentación de: Registro y Certificado de Buenas Prácticas de agencias reguladoras de referencia limitada a solo 5 agencias, en total contravención a las normativas sanitarias nacionales, pero excluye estudios de bioequivalencia a productos nacionales amparada en que ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA en contravención a la normativa sanitaria nacional. Por todas estas incoherencias que no hacen mas que limitar la participación, se solicita a la convocante que reformule los requisitos idénticamente a lo establecido por la DINAVISA.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-12-2025
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 20 - ANTIGÜEDAD DEL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR DINAVISA

Consulta	Fecha de Consulta	19-12-2025
El PBC solicita que el registro sanitario emitido por la DINAVISA cuente con una antigüedad mínima de 18 meses para ofertar en el presente llamado, a la convocante se consulta: 1. ¿En qué norma nacional se establece la exigencia y la limitación de establecer una antigüedad mínima para comercializar el producto ya autorizado por la DINAVISA? 2. ¿Por qué la convocante arbitrariamente exonera a los productos nacionales de cumplir con este requisito de antigüedad pero a los productos importados se les impone tal cumplimiento? 3. ¿Cuál es el argumento técnico/científico "ACTUAL" que sustenta dicha antigüedad?, esto considerando que en eventos anteriores la convocante no incluyo estas condiciones. Por todo lo expuesto, se solicita a la convocante la inmediata exclusión del requisito de antigüedad para el registro sanitario otorgado por la DINAVISA, por resultar restrictivos y limitativos de la concurrencia.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-12-2025
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 21 - CANTIDAD MINIMA Y MAXIMA

Consulta	Fecha de Consulta	22-12-2025
En relación con las cantidades mínima (31.653) y máxima (63.306), considerando que la presentación registrada en el mercado local es caja por 21 cápsulas, solicitamos a la convocante ajustar dichas cantidades (mínima y máxima) de manera que sean divisibles por la presentación comercial, es decir, por 21. A modo de ejemplo: cantidad mínima: 31.647 y cantidad máxima: 63.294.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-12-2025
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 22 - CAPACIDAD FINANCIERA

Consulta	Fecha de Consulta	22-12-2025
Punto a. Balance General y Estado de Resultados de los años 2021, 2022 y 2023 para contribuyentes del IRE General. Solicitamos a la convocante unificar criterios en relación a los demás documentos solicitados y modificar el texto, quedando redactado de la siguiente manera: a. Balance General y Estado de Resultados de los años 2022, 2023 y 2024 para contribuyentes del IRE General.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	23-12-2025
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		